JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 11001310302620200018300
Demandante: Rosa Lilia Pardo Caro y otros
Demandado: Pedro Gómez y Cia SAS en liquidación y fiduciaria Bancolombia

Previo a aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO, se requiere al prenombrada para que acredite el envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., que dispone:

> "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que, en el término de 3 días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho de manera expedita.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO